

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Antonio Martínez Rodríguez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de su petición a la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios de abono del complemento de productividad correspondiente al año 1992, estando la Administración representada por el señor Abogado del Estado, acuerdo presunto que se confirma por ser ajustado a Derecho, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**27926** RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1/2110/1990, interpuesto por don José Dacal Enríquez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, el recurso número 1/2110/1990, interpuesto por don José Dacal Enríquez, contra la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 28 de noviembre de 1989 sobre formalización del cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo y contra la Resolución de 1 de octubre de 1990, desestimatoria del recursos de reposición interpuesto contra la primera, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, con sede en La Coruña, ha dictado sentencia de 30 de marzo de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Dacal Enríquez contra Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia de 28 de noviembre de 1989, por la que se formalizó el cambio de denominación y/o de nivel del puesto de trabajo del recurrente y contra la de 1 de octubre de 1990, que desestima el recurso de reposición contra la anterior; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

**27927** RESOLUCION de 4 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 258/1995, interpuesto por don Rafael Alonso Solana y don José Miguel Pérez Gil.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, el recurso número 258/1995, interpuesto por don Rafael Alonso Solana y don José Miguel Pérez Gil, contra la Resolución del Subsecretario del Departamento de 23 de enero de 1995, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la asignación por parte del Director del centro penitenciario de

El Dueso de servicios no correspondientes a su categoría a los funcionarios que ocupan puestos de trabajo de Jefes de Centro y Encargados de Departamento Interior, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, ha dictado sentencia de 9 de octubre de 1995, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rafael Alonso Solana y don José Miguel Pérez Gil, en su propio nombre y representación, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Justicia e Interior de fecha 23 de enero de 1995, desestimatoria de los recursos ordinarios interpuestos contra la asignación por parte del Director del centro penitenciario de El Dueso, de servicios no correspondientes a su categoría funcional, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no haber méritos para su imposición.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—El Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27928** RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pública la designación de don José Angel García Fernández como Administrador único provisional de la entidad aseguradora Mutua Sevillana de Taxis, Seguros Generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39.4.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados,

Esta Dirección General hace público que, con fecha 18 de diciembre de 1995, acordó lo siguiente en relación a la entidad aseguradora Mutua Sevillana de Taxis, Seguros Generales:

Primero.—Aceptar la dimisión de don Benito Iñiguez Sánchez-Arjoña como Administrador único provisional de la entidad Mutua Sevillana de Taxis, Seguros Generales.

Segundo.—Designar a don José Angel García Fernández, con documento nacional de identidad número 35.492.609-K, Administrador único provisional con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39.2.d) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, sobre Ordenación y Supervisión del Seguro Privado, teniendo este acuerdo de designación carácter inmediatamente ejecutivo conforme a lo previsto en dicho precepto.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Director general, Antonio Fernández Torano.

**27929** RESOLUCION de 22 de diciembre de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo Extraordinario que se ha de celebrar el día 5 de enero de 1996.

### EXTRAORDINARIO DE «EL NIÑO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta

capital, y constará de veintiocho series de 100.000 billetes cada una, al precio de 30.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 3.000 pesetas, distribuyéndose 1.999.000.000 de pesetas en 36.591 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premios	Pesetas
<i>Premios al décimo</i>	
28 premios de 101.000.000 de pesetas cada uno para una sola fracción de los billetes agraciados con el premio primero .....	2.828.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 240.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	240.000.000
1 de 120.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras) .....	120.000.000
90 de 700.000 pesetas (nueve extracciones de cuatro cifras) .....	63.000.000
1.200 de 150.000 pesetas (12 extracciones de tres cifras) .....	180.000.000
4.000 de 60.000 pesetas (cuatro extracciones de dos cifras) .....	240.000.000
2 aproximaciones de 6.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	12.000.000
2 aproximaciones de 2.540.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	5.080.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	29.700.000
99 premios de 300.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	29.700.000
999 premios de 150.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	149.850.000
9.999 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	299.970.000
10.000 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	300.000.000
10.000 reintegros de 30.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	300.000.000
<b>36.591</b>	<b>1.999.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de serie se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 60.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 150.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes, cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 700.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas.

Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 300.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 150.000 pesetas los billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premios especiales*

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier administración de loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de diciembre de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.